



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 31 de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 15 de abril de 2019, a través del cual el C. Carlos Alberto Gutiérrez López apoderado legal de la empresa "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante" derivados del fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "materiales para el programa prioritario de brigadas de detección y reparación de fugas 2019", en específico para la requisición DGAP-2001-2019 partidas 6 a la 13 y 16 a la 29; requisición DGAP-2005-2019 partidas 1 a la 5; requisición DGAP-2007-2019 partidas 1 a la 6 y la 8; requisición DGAP-2009-2019 partidas 1 a la 11; requisición DGAP-2012-2019 partidas 1 a la 9 y 14 a la 21; y requisición DGAP-2013-2019 partidas 1 a 12.

RESULTANDO

1. Que el 15 de abril de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 23 de abril de 2019, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAIT/DN/1022/2019, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación número LPN/SACMEX/002/19.
3. Que el 24 de abril de 2019, esta Dirección por oficio SCG/DGNAIT/DN/1024/2019, previno a "La recurrente", para que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que aluden a los artículos 111 fracciones II, III y VII y 112 fracciones II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
4. Que el 30 de abril de 2019, se recibió el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGAF-DRMS-0937-2019, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación número LPN/SACMEX/002/19 e informando el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.
5. Que el 2 de mayo de 2019, se recibió el escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo la prevención formulada por esta Dirección.
6. Que el 3 de mayo de 2019, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente"; lo anterior, se le hizo del conocimiento a "La recurrente" por el oficio número SCG/DGNAT/DN/1170/2019; asimismo, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120 con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir alegatos.



7. Que el 10 de mayo de 2019, mediante los oficios SCG/DGNAT/DN/1171/2019, SCG/DGNAT/DN/1172/2019, SCG/DGNAT/DN/1173/2019 y SCG/DGNAT/DN/1175/2019, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de la empresa "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., de la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera, de la sociedad mercantil "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., y de la persona moral "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal les notificó del recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se le dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
8. Que el 13 de mayo de 2019, mediante los oficios SCG/DGNAT/DN/1174/2019, SCG/DGNAT/DN/1176/2019, SCG/DGNAT/DN/1177/2019 y SCG/DGNAT/DN/1178/2019 esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de las empresas "Grupo Lamash", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., de la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón y de la sociedad mercantil "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal les notificó del recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se le dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
9. Que el 16 de mayo de 2019, se recibió en esta Dirección escrito por la representante legal de la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V., a través del cual realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa, señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizó a diversas personas.
10. Que el 16 de mayo de 2019, se recibió en esta Dirección escrito por el que la C. María Guadalupe Rivera Castrejón, a través del cual realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa.
11. Que el 17 de mayo de 2019, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció personalmente "La recurrente", y de igual forma, se hizo constar que compareció la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V., y la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón.



Por otra parte, se hizo constar que no compareció persona alguna en nombre y representación de las empresas "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera.

Asimismo, se hicieron constar los escritos presentados el 16 de mayo del año en curso, a través de los cuales la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa, señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizó a diversas personas; y de la C. María Guadalupe Rivera Castrejón, por el cual realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, a disposición expresa del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se desecharon las pruebas ofrecidas por "La recurrente" en su escrito de desahogo de prevención presentado el 2 de mayo de 2019, consistentes en: I. Copia simple recibo de compra de bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19; II. Copia simple de las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19; III. Copia simple del acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrada el 25 de marzo de 2019; IV. Copia simple del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 27 de marzo de 2019; V. Copia simple del acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo del diferimiento de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 3 de abril de 2019; VI. Copia simple del acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 8 de abril de 2019; VII. Copia simple de la propuesta técnica que dijo la recurrente presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; VIII. Copia simple de la propuesta económica que señaló la recurrente presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; y IX. Original de la carta emitida por "Urrea Herramientas Profesionales", S.A. de C.V.; en virtud de que "La recurrente" adjuntó dichas medios de prueba sin relacionarlas con los hechos de su escrito de inconformidad ni expresando con claridad las razones por las cuales estimaba que con las mismas se demostrarían sus afirmaciones; por ello se desecharon al no cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del referido Código procesal, se tuvo por recibido el informe pormenorizado rendido por "La convocante"



En cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 120 párrafo segundo y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procedió a la recepción de alegatos, acto en el que acto en que "La recurrente" no manifestó alegatos y sólo se recibieron los señalados por la persona moral "Grupo Lamash", S.A. de C.V., y la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón.

De igual manera, se hizo constar que las empresas empresas "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera y/o persona alguna en su nombre y representación no manifestó alegatos, en virtud que no comparecieron de forma personal, ni presentaron escrito.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV, 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III inciso D), numeral 1 y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas las aportadas por "La convocante" las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y no así aquellas que fueron ofrecidas por "La recurrente" atendiendo a los razonamientos vertidos en la Audiencia de Ley, celebrada el 17 de mayo de 2019.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar respecto de la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 8 de abril de 2019.
- IV. Ahora bien, "La recurrente" en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones a modo de agravios, en las que señaló lo siguiente:

1- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dejó de cumplir con el mandato de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, toda vez que durante el acto de Fallo Técnico determina la descalificación de mi representa de la siguiente manera:



Empresa licitante: Distribuciones Mogu, S.A de C. y., es descalificada por incumplir en las siguientes partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29 de la requisición DGAP-2001-2019, en las partidas de la 1 a la 5, de la requisición DGAP-2005-2019, en las partidas de la 1 a la 11 de la requisición DGAP-2009-2019, en las partidas de la 1 a la 12, de la requisición DGAP-2013-2019, en las partidas de la 1 a la 8 de la requisición DGAP-2007-2019, y en las partidas de la 1 a la 21 de la requisición DGAP-2012-2019,

Requisito

Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental:

"El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/119, para la adquisición de _____", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.

Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
I)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	
II)	Que sean productos locales o nacionales;	
III=	Que el material con el que esté elaborado no darle la capa de ozono;	
IV)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;	
V)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	

Requisición DGAP-2001-2019 partidas de la 6 a la 13 y de la 16 a la 29

Requisición DGAP-2005-2019, partidas de la 1 a la 5 Requisición DGAP-2009-2019 partidas de la 1 a la 11

Requisición DGAP-2013-2019 partidas de la 1 a la 12 Requisición DGAP-2007-2019 partidas de la 1 a la 6

Requisición DGAP-2012-2019 partidas de la 1 a la 21

Oferta

En su manifestación de bienes de menor grado de impacto ambiental refiere en los incisos i), ii), iii) y v), no aplica.

Motivo

En el inciso a) del punto 9.2 Propuesta Técnica de las bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indique las normas con las que cumplen los bienes que ofertan, mismas que se citan a continuación:

"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b. Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los bienes: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEXJ002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto bajo protesta



de decir verdad, que los bienes que se ofertan y entregarán, deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México". Formato 2.

Asimismo se indica lo siguiente:

"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso c. Manifestación de cumplimiento de Normas: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas". En el supuesto que los bienes no se encuentren normados en el país, se deberá indicar tal situación, en este caso se deberán señalar las Normas Internacionales o, en su caso, las Normas de referencia aplicables o las de calidad del fabricante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Formato 3.

Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técnica inciso i. Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/_____/19, para la adquisición de "_____", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.

Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA

En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de grado de integración nacional; sin embargo, al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental; indica en el inciso "i) Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable... NO APLICA



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Por otra parte en el inciso "ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo referente a "ii) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA

Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieran no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Ciudad de México y que es mandato del orden constitucional conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la propuesta relativa.

No es óbice mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio.

Una vez vistos los motivos que la convocante esgrime para determinar la descalificación de mi representada, en la etapa de de fallo técnico procederemos a discernir los diversos elementos probatorios de que dicha descalificación careció de fundamentos legales que la soportaran.

1.- En el primer párrafo del Motivo de Descalificación indican:

En el inciso a) del punto 9.2 Propuesta Técnica de las bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indique las normas con las que cumplen los bienes que ofertan, mismas que se citan a continuación:

De la simple lectura de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", podemos determinar que lo plasmado como dictamen técnico y transcrito al acta levantada con motivo del fallo técnico no concuerda con lo indicado en las propias bases, ni aparece en la junta de aclaraciones ya que no fue modificado dicho inciso, siendo que en ellas se indica:

9.2 Propuesta Técnica.

La Propuesta Técnica no deberá contener precios y deberá cumplir, con las especificaciones del Anexo Uno, debiendo estipular los requisitos siguientes:

a) Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1.

Como se podrá observar en el comparativo de ambos conceptos, la Convocante tomó en cuenta para determinar la descalificación de mi representada, conceptos que no están establecidos en las propias bases de concurso; más aún, en la respuesta emitida en la sesión de Junta de Aclaraciones a la pregunta No.1 de la empresa denominada Tuberías Hidráulicas, S.A. de C.V. y, que a la letra dice:

"Podríamos solo presentar una carta solo manifestamos que cumplimos con las normas nacionales o internacionales que apliquen?".

Y la respuesta de la convocante fue:

Respuesta: Los licitantes deberán de presentar Manifiesto de cumplimiento de Normas

Con lo anterior podemos ver que en ningún momento se solicito indicar las Normas de ningún tipo que aplican a los bienes licitados.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Por tal motivo, la convocante incumple lo indicado por los artículos 34 y 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el artículo 3 de su reglamento que a la letra dicen.

Artículo 34.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 36.- Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

Artículo 3. Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

2.- En el segundo párrafo del motivo de descalificación indican:

"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b. **Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los bienes:** "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan y entregarán, deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos, menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México". Formato 2.

Es de observar que la en la junta de aclaraciones celebrada el día 25 de marzo de 2019, la convocante solicitó a los participantes como parte de las **ACLARACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** presentar tres propuestas de la manera siguiente:

7.- Con relación al punto 9.2 Propuesta Técnica de las bases del procedimiento, se precisa que deberán presentar tres propuestas técnicas con la finalidad que sean evaluadas en forma independiente, de acuerdo con lo siguiente. Propuesta Técnica 1: Requisiciones: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2007-2019 y DGAP-2012-2019. Propuesta Técnica 2: Requisiciones: DGAP-2005-2019, DGAP-2009-2019 y DGAP-2013-2019. Propuesta Técnica 3: Requisición DGAP-2003-2019. Cada una de las Propuestas Técnicas, deberán contener los requisitos solicitados en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i del presente punto.

Para llevar a cabo el cumplimiento de este punto mi representada incluyó en el sobre correspondiente a la propuesta técnica 2 documentos (dos fojas, mi representada no cotizó la requisición DGAP-2003/2019) mediante los cuales se indica que: El que suscribe... "los bienes que se ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional,...(se anexa copia de los 2 documentos dos fojas)

Con lo anterior se está dando cabal cumplimiento al punto 9.2 inciso b) de las bases de concurso

3.- En el segundo párrafo del motivo de descalificación indican:

Así mismo se solicitó lo siguiente



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Punto 9.2 Propuesta Técnica inciso c. Manifestación de cumplimiento de Normas:

"El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas". En el supuesto que los bienes no se encuentren normados en el País, se deberá indicar tal situación, en este caso se deberán señalar las Normas Internacionales o, en su caso, las Normas de referencia aplicables o las de calidad del fabricante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Formato 3.

Para dar cumplimiento a este punto mi representada incluyó dentro del sobre de propuesta técnica 2 documentos correspondientes a los paquetes 1 y 2 solicitados por la convocante, en los que se indica: El que suscribe... "manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas". En el supuesto que los bienes no se encuentren normados en el País, se deberá indicar tal situación... (se anexa copia de los 2 documentos, dos fojas)

Cabe aclarar que en la junta de aclaraciones, como se indica en la página precedente se aceptó que solo se indicara que se cumplía con las normas, sin la necesidad de indicar cuáles eran.

Con lo anterior se está dando cabal cumplimiento al punto 9.2 inciso c) de las bases de concurso,

4.- En el caso del Punto 9.2 inciso i) indican:

Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i. **Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental:** "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/___/19, para la adquisición de " _____", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.

Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos el 50% de grado de contenido nacional; sin embargo al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indica en el inciso "i) Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable.... NO APLICA

En este caso es importante resaltar que los bienes cotizados efectivamente cumplen con normas, por ejemplo:

Palas.- GGG-S-326D

Zapapico.- GGG-H-506D, NTC-1013

Llaves mecánicas.- ASME B107.8, GGG-W-631, ISO 6787, DIN 3117

Llaves stillson.- GGG-W-651E

Para los productos de la marca COMECOP.- NOM-001-CONAGUA, NMX-C-252- ONNCE-VIGENTE, y como normas de referencia las NORMAS AWWA.

Todas estas normas son de fabricación o metrología, y ninguna de ellas es ambiental, por tal motivo en el apartado c) del punto 9.2 de las bases de concurso mi representada Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., indica claramente que los bienes ofertados si cumplen con las normas, por lo que cumple cabalmente con lo solicitado en las bases del procedimiento, máxime que, como se dijo en líneas anteriores, la convocante solo solicitó que se indicara si cumplían con las normas, sin necesidad de nombrar alguna de ellas-

Por otro lado en el caso del punto 9.2 inciso i, subinciso i) la convocante es muy clara al solicitar a los participantes que: manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.

Como se puede observar se está hablando de normatividad para impacto ambiental que es muy diferente a la normatividad indicada en el punto 9.2 inciso c) de las propias bases, por lo que en ningún momento hay incongruencia entre lo plasmado en el inciso c) y lo vertido en el inciso i), subinciso i, ya que son cosas completamente diferentes lo cual es de suma importancia hacer notar que para el punto 9.2 Oferta Técnica, inciso i), la convocante presenta un Cuadro con 5 opciones, y solicita a los licitantes: Manifiestar que su representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación...

De la simple lectura podemos ver que para solventar este punto basta con que el participante indique que cumple con una sola de las opciones que las propias bases indican, y es el caso que mi representada, quien manifiesta que los bienes ofertados cumplen con el inciso iv) que a la letra dice "Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables"

*Por lo vertido en las líneas precedentes, se puede concluir que Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., **CUMPLE CABALMENTE** con lo solicitado en las bases de concurso para el punto 9.2 inciso i Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental.*

5.- Por otra parte, en el inciso ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo relativo a "ii) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA."

Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieran no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias para el Gobierno de la Ciudad de México y que



pertinentes es mandato del orden constitucional conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la propuesta relativa.

No es óbice mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio

En este caso la convocante se confunde al elaborar el dictamen técnico, ya que pierde de vista que el punto 9.2 inciso i) de las bases de concurso se refiere expresamente al cumplimiento de normas de menor grado de impacto ambiental y en el subinciso ii) indica "que sean productos locales o nacionales"

Lo anterior nos remite a que puede haber en el mercado productos que estén normados bajo parámetros de impacto ambiental y productos que no lo están, pero que cumplen con otro tipo de normas, como los cotizados por mi representada Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., es por ello que no necesariamente deben estar relacionados con los incisos c) e i) del punto 9.2 Oferta Técnica de las bases de concurso.

Además no debemos de perder de vista que para dar cumplimiento al punto 9.2 Oferta Técnica inciso i), bastaba con que los licitantes manifestaran que cumplieran con alguno de los 5 parámetros enlistados por la convocante y no necesariamente con 2 o más de ellos.

Derivado de lo anterior, esa H. Contraloría podrá notar que a todas luces la autoridad convocante y licitante violó de manera flagrante los principios que rigen a la licitación pública y las etapas que integran su procedimiento, siendo principalmente el principio de igualdad con el que se afectó a mi representada, ya que la autoridad licitante toma en cuenta elementos no contenidos en las bases de la licitación, para desechar la propuesta de mi representada, dejándola en total estado de indefensión.

De todo lo anterior se puede concluir que la propuesta técnica presentada por la empresa Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA CONVOCANTE EN LOS PARAMETROS YA MENCIONADOS, y por lo tanto debió ser tomada en cuenta la propuesta económica para su evaluación y posterior subasta descendente.

V. Esta Autoridad procede a realizar el estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

"La recurrente" considera que el fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019 es ilegal, pues "La convocante" procedió a descalificar su propuesta, bajo el argumento de que presentó incongruencias y contradicciones, pero a dicho de "La recurrente" su propuesta no presenta contradicciones, pues los documentos solicitados en los 9.2 inciso b) y c), son diferentes al presentado en el mismo numeral 9.2 en lo que hace al inciso i) de las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19.

Precisado lo anterior, resulta necesario transcribir la parte conducente del fallo del 8 de abril de 2019, correspondiente a la licitación número LPN/SACMEX/002/19, específicamente en lo que respecta a la descalificación de la propuesta de "La recurrente"



Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descalificada por incumplir en las partidas: 10, 11, 12 y 13, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Oferta	Motivo
<p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2012-2019.</p> <p>Partida 10 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Partida 11 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 152 mm (6")</p> <p>Partida 12 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 202 mm (8").</p> <p>Partida 13 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 305 mm (12").</p>	<p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p>	<p>No cumple en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, toda vez que, oferta Tubería para agua fría potable RD-9 y se requiere RD-17.</p>
<p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2007-2019.</p> <p>Partida 7.</p> <p>Se solicito silleta Z para tubería Long Join SP-1 de acuerdo a la junta de aclaraciones y a croquis que se anexo.</p>	<p>Silleta de reparación (Abrazadera tipo Z para tubo Comecop).</p>	<p>No cumple en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, toda vez que, se solicitó Silleta Z para tubería Long Join SP-1 y ofertó Silleta de reparación (Abrazadera tipo Z para tubo Comecop).</p>



Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es descalificada por incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 6, de la Requisición DGAP-2005-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2009-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 8, de la Requisición DGAP-2007-2019 y en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Oferta	Motivo																								
<p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPH/SACMEX/_____/19, para la adquisición de _____, manifiesto que mi representante oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Inciso</th> <th>Supuesto de menor grado de impacto ambiental.</th> <th>Partida.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i)</td> <td>Que cuenten con certificación bajo Normas Mexicanas, Normas Internacionales o un distintivo de producto sustentable;</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ii)</td> <td>Que sean productos locales o nacionales;</td> <td></td> </tr> <tr> <td>iii)</td> <td>Que el material con el que está elaborado no dañe la capa de ozono;</td> <td></td> </tr> <tr> <td>iv)</td> <td>Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;</td> <td></td> </tr> <tr> <td>v)</td> <td>Que al final de su vida útil permita su reciclaje;</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Requisición DGAP-2001-2019. Partidas 6 a la 13 y de la 16 a la 29. Requisición DGAP-2005-2019. Partidas de la 1 a la 6. Requisición DGAP-2009-2019. Partidas de la 1 a la 11. Requisición DGAP-2013-2019. Partidas de la 1 a la 12. Requisición DGAP-2007-2019. Partidas de la 1 a la 8. Requisición DGAP-2012-2019. Partidas de la 1 a la 21.</p>	Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Mexicanas, Normas Internacionales o un distintivo de producto sustentable;		ii)	Que sean productos locales o nacionales;		iii)	Que el material con el que está elaborado no dañe la capa de ozono;		iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;		v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;		<p>En el manifiesto de bienes de menor grado de impacto ambiental refiere en los incisos i), ii), iii) y v), no aplica.</p>	<p>En el inciso a) del punto 9.2 Propuesta Técnica de las Bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indiquen las normas con las que cumplen los bienes que ofertan, mismas que se citan a continuación:</p> <p>"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b, Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los Bienes: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPH/SACMEX/_____/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan y entregarán, deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, fletes, empaque, repuestos y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo con las Normas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México". Formato 2."</p> <p>Asimismo, se solicitó lo siguiente:</p> <p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso c, Manifestación de cumplimiento de Normas: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPH/SACMEX/_____/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Mexicanas correspondientes, o Normas Internacionales. En el supuesto que los bienes no se encuentren normados en el país, se deberá indicar tal situación, en este caso se deberán señalar las Normas Internacionales o, en su caso, las Normas de referencia aplicables o las de calidad del fabricante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 56 y 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Formato 3".</p> <p>Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPH/SACMEX/_____/19, para la adquisición de _____, manifiesto que mi representante oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Inciso</th> <th>Supuesto de menor grado de impacto ambiental.</th> <th>Partida.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i)</td> <td>Que cuentan con</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </tbody> </table>	Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	i)	Que cuentan con	NO APLICA
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.																								
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Mexicanas, Normas Internacionales o un distintivo de producto sustentable;																									
ii)	Que sean productos locales o nacionales;																									
iii)	Que el material con el que está elaborado no dañe la capa de ozono;																									
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;																									
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;																									
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.																								
i)	Que cuentan con	NO APLICA																								



Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descalificada por incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 6, de la Requisición DGAP-2005-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2009-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 8, de la Requisición DGAP-2007-2019 y en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Oferta	Motivo
		certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;
		ii) Que sean productos locales o nacionales;
		iii) Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;
		iv) Que el producto sea de larga duración y evitar los desperdicios;
		v) Que el final de su vida útil permita su reciclaje;

COTEJADO

En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50 % de integración nacional sin embargo, al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indica en el inciso "i) Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable ... NO APLICA."

Por otra parte, en el inciso "ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo relativo a "ii) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA."

Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieran no asegurar la sostenencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Ciudad de México y que es mandato del orden constitucional conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la Propuesta relativa.

No es ético mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se pueda concluir entonces que los bienes ofertados cumplen con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa licitante: Distribuciones Migu, S.A. de C.V., es descalificada, de acuerdo a lo siguiente:

Requisito		Propuesta	Motivo
<p>Punto 9.3 Propuesta Económica, Inciso e, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental. Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/____/19, para la adquisición de _____, manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 5.</p>		<p>En su manifiesto de bienes de menor grado de impacto ambiental refiere en los incisos i), ii), iii) y v). No aplica.</p>	<p>En el inciso a) del punto 9.3 Propuesta Económica de las Bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indiquen las normas con las que cumplen los bienes, porcentaje e contenido de integración nacional y país de origen. En el punto 9.3 Propuesta Económica, Inciso e, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/____/19, para la adquisición de _____, manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 5.</p>
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;		
ii)	Que sean productos locales nacionales;		
iii)	Que el material con el que este elaborado no dañe la capa de ozono;		
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;		
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;		
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA	
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA	
iii)	Que el material con el que este elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA	



Empresa licitante: Distribuciones Mogu, S.A. de C.V., es descalificada, de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Propuesta	Motivo						
		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="933 399 1023 745">iv)</td> <td data-bbox="1023 399 1144 745">Que el producto sea de larga duración y evite los artículos desechables;</td> <td data-bbox="1144 399 1250 745">REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12</td> </tr> <tr> <td data-bbox="933 745 1023 861">vi)</td> <td data-bbox="1023 745 1144 861">Que al final de su vida útil permita su reciclaje;</td> <td data-bbox="1144 745 1250 861">NO APLICA</td> </tr> </table>	iv)	Que el producto sea de larga duración y evite los artículos desechables;	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12	vi)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA
iv)	Que el producto sea de larga duración y evite los artículos desechables;	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12						
vi)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA						
		<p>En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta económica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 80 % de integración nacional; sin embargo, al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indica en el inciso i) que cuentan con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable... NO APLICA.</p> <p>Por otra parte, en el inciso ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo relativo a ii) que sean productos locales o nacionales... NO APLICA.</p> <p>Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que podrán no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Ciudad de México y que es mandato del orden constitucional conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la Propuesta relativa.</p> <p>No es óbice mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se pueda concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio.</p>						



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Del fallo transcrito, se tiene que la descalificación de la propuesta de "La recurrente", se establece por **tres aspectos**, los cuales se analizan a continuación:

i) En una primer causa de descalificación "La convocante" procedió a descalificar la propuesta de "La recurrente" en lo que hace a las partidas 10, 11, 12 y 13, de la Requisición DGAP-2012-2019, bajo el siguiente argumento, que se transcribe en formato digital nuevamente para mejor comprensión:

Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descalificada por incumplir en las partidas: 10, 11, 12 y 13, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente:		
Requisito	Oferta	Motivo
<p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, Inciso a, Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2012-2019.</p> <p>Partida 10 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Partida 11 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 152 mm (6").</p> <p>Partida 12 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 202 mm (8").</p> <p>Partida 13 Tubería para agua fría ..., RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 305 mm (12").</p>	<p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p> <p>Tubería para agua fría ..., RD-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4").</p>	<p>No cumple en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, toda vez que, oferta Tubería para agua fría potable RD-9 y se requiere RD-17.</p>

ii) Asimismo, "La convocante" señaló como segundo aspecto de descalificación, lo siguiente, respecto de la partida 7 de la requisición DGAP-2007-2019:

<p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, Inciso a, Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2007-2019.</p> <p>Partida 7.</p> <p>Se solicita silieta Z para tubería Long Join SP-1 de acuerdo a la junta de adaraciones y a croquis que se anexo.</p>	<p>Silieta de reparación (Abrazadera tipo Z para tubo Comecop).</p>	<p>No cumple en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, toda vez que, se solicitó Silieta Z para tubería Long Join SP-1 y ofertó Silieta de reparación (Abrazadera tipo Z para tubo Comecop).</p>
---	---	---

iii) Y finalmente, respecto de la propuesta en la parte técnica y económica, "La convocante" descalificó a "La recurrente" en las partidas 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la requisición DGAP-2001-2019, en las partidas de la 1 a la 5, de la requisición DGAP-2005-2019, en las partidas de la 1 a la 11, de la requisición DGAP-2009-2019, en las partidas de la 1 a la 12, de la requisición DGAP-2013-2019, en las partidas de la 1 a la 8, de la requisición DGAP-2007-2019 y en las partidas de la 1 a la 21, de la requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente:



Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descalificada por incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 28, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 6, de la Requisición DGAP-2005-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2009-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 8, de la Requisición DGAP-2007-2019 y en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Oferta	Motivo																								
<p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/_____/19, para la adquisición de _____, manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Incliso</th> <th>Supuesto de menor grado de impacto ambiental.</th> <th>Partida.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i)</td> <td>Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un diseño de producto sustentable.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ii)</td> <td>Que sean productos locales o nacionales.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>iii)</td> <td>Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>iv)</td> <td>Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>v)</td> <td>Que al final de su vida útil permita su reciclaje.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Requisición DGAP-2001-2019, Partidas 6 a la 13 y de la 16 a la 28. Requisición DGAP-2005-2019, Partidas de la 1 a la 6. Requisición DGAP-2009-2019, Partidas de la 1 a la 11. Requisición DGAP-2013-2019, Partidas de la 1 a la 12. Requisición DGAP-2007-2019, Partidas de la 1 a la 8. Requisición DGAP-2012-2019, Partidas de la 1 a la 21.</p>	Incliso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un diseño de producto sustentable.		ii)	Que sean productos locales o nacionales.		iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono.		iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables.		v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje.		<p>En manifiesto de bienes de menor grado de Impacto Ambiental refiere en los incisos i), ii), iii) y v), no aplica.</p>	<p>En el inciso a) del punto 9.2 Propuesta Técnica de las Bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indiquen las normas con las que cumplen los bienes que ofertan, mismas que se citan a continuación:</p> <p>"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b, Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los Bienes: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan y entregarán, deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que incluye todos los gastos menos la promoción de ventas, mano de obra, repales y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México". Formato 2."</p> <p>Asimismo, se solicitó lo siguiente:</p> <p>Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso c, Manifestación de cumplimiento de Normas: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____ con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas". En el supuesto que los bienes no se encuentren normados en el país, se deberá indicar tal situación, en este caso se deberán señalar las Normas Internacionales o, en su caso, las Normas de referencia aplicables o las de calidad del fabricante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Formato 3".</p> <p>Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/_____/19, para la adquisición de _____, manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Incliso</th> <th>Supuesto de menor grado de impacto ambiental.</th> <th>Partida.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i)</td> <td>Que cuenten con</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </tbody> </table>	Incliso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	i)	Que cuenten con	NO APLICA
Incliso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.																								
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un diseño de producto sustentable.																									
ii)	Que sean productos locales o nacionales.																									
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono.																									
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables.																									
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje.																									
Incliso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.																								
i)	Que cuenten con	NO APLICA																								



Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descalificada por Incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 5, de la Requisición DGAP-2005-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2009-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 6, de la Requisición DGAP-2007-2019 y en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Oferta	Motivo	
		certificación bajo Normas Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	
		i) Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
		ii) Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA
		iii) Que el producto sea de larga duración y evitar los desperdicios;	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12
		iv) Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA

COTEJADO

En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50 % de integración nacional sin embargo, al revisar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indica en el inciso "i) Que cuenten con certificación bajo Normas Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable ... NO APLICA."

Por otra parte, en el inciso "ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo relativo a "ii) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA."

Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieran no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Ciudad de México y que es mandato del orden constitucional conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la Propuesta relativa.

No se debe mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio.



Empresa licitante: Distribuciones Mogu, S.A. de C.V., es descalificada, de acuerdo a lo siguiente:

Requisito		Propuesta	Motivo
<p>Punto 9.3 Propuesta Económica, Inciso a, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental.</p> <p>Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/____/19, para la adquisición de _____", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación, Formato 5.</p>		<p>En su manifiesto de bienes de menor grado de impacto ambiental refiere en los incisos i), ii), iii) y v). No aplica.</p>	<p>En el inciso a) del punto 9.3 Propuesta Económica de las Bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indiquen las normas con las que cumplen los bienes, porcentaje o contenido de integración nacional y país de origen.</p> <p>En el punto 9.3 Propuesta Económica, Inciso a, Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada _____, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/____/19, para la adquisición de _____", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación, Formato 5.</p>
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;		
ii)	Que sean productos locales nacionales;		
iii)	Que el material con el que está elaborado no dañe la capa de ozono;		
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;		
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;		
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA	
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA	
iii)	Que el material con el que está elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA	



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa licitante: Distribuciones Mogu, S.A. de C.V., es descalificada, de acuerdo a lo siguiente:

Requisito	Propuesta	Motivo
		<p>iv) Que el producto sea de boga despoón y evitar los artículos desechables;</p> <p>REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12</p>
		<p>v) Que al final de su vida útil permita su reciclaje;</p> <p>NO APLICA</p> <p>En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta económica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 80 % de integración nacional; sin embargo, al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indica en el inciso "j" que cuentan con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable ... NO APLICA.</p> <p>Por otra parte, en el inciso "i" del mismo documento el licitante manifiesta en lo relativo a "i) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA."</p> <p>Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que podrían no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Ciudad de México y que es mandato del orden constitucional conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procedió a declarar el incumplimiento de la Propuesta relativa.</p> <p>No es óbice mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se pueda concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Atendiendo a lo anterior, en principio debe indicarse que en su escrito de inconformidad "La recurrente" de forma expresa precisó que únicamente impugna este tercer aspecto de descalificación que incide para las partidas 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la requisición DGAP-2001-2019, en las partidas de la 1 a la 5, de la requisición DGAP-2005-2019, en las partidas de la 1 a la 11, de la requisición DGAP-2009-2019, en las partidas de la 1 a la 12, de la requisición DGAP-2013-2019, en las partidas de la 1 a la 8, de la requisición DGAP-2007-2019 y en las partidas de la 1 a la 21, de la requisición DGAP-2012-2019.

En ese sentido, del análisis que esta Autoridad Resolutora realiza de la causa de descalificación que sólo para mejor comprensión se identificó con el inciso iii), así como de los documentos que conforman a propuesta de "La recurrente", se considera infundado el agravio en estudio por lo siguiente:

"La convocante" acreditó la legalidad de la actuación, porque demostró que al emitir el fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, se ajustó a derecho, pues como lo demandan los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 fracción III del Reglamento de dicha Ley, en el fallo que nos ocupa verificó el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos en las bases, pues estos preceptos le obligan a llevar a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas de los licitantes con la finalidad de revisar que los licitantes presenten todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases, y como en la especie aconteció, en el fallo que hoy se impugna, "La convocante" verificó que "La recurrente" cumpliera los requisitos de la parte técnica visible en el numeral 9.2 incisos b) y c), con relación al mismo numeral 9.2 en lo que hace al inciso i); y de igual forma, en la parte económica respecto del numeral 9.3 incisos b) y c), con relación al numeral 9.3 en lo que hace al inciso e), detectando que existe incongruencia en la propuesta de "La recurrente".

Para mejor comprensión se citan los preceptos jurídicos referidos:

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen, que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

Artículo 41. *La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:*

III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas.

Los artículos citados señalan con claridad que es obligación primaria e ineludible de "La convocante", llevar a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas presentadas por los licitantes, con el único fin de **verificar que las propuestas contengan toda la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación que se emitieron ex profeso** y, le obliga a elaborar el dictamen, que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará el análisis de las propuestas admitidas y se **indicará aquellas propuestas que deban desecharse por no cumplir los requisitos legalmente establecidos en las bases de licitación, en este caso la licitación número LPN/SACMEX/002/19.**

En efecto, "La convocante" sustentó que procedió a la descalificación de "La recurrente" pues tanto en la parte técnica como en la parte económica, como hemos visto de la transcripción anterior, existe incongruencia entre los documentos del punto 9.2 inciso b) y c), con relación al 9.2 inciso i), y entre los documentos del punto 9.3 inciso b) y c), con relación al 9.3 inciso e), todos estos de las bases de la licitación que hoy se impugna, que presentó "La recurrente" en su propuesta.

Para mejor comprensión, es necesario retomar que "La recurrente" en su propuesta técnica presentó tres manifiestos:

El primero, que corresponde al contenido del Formato 2, relativo al numeral 9.2 inciso b), de las bases en el cual "La recurrente" expresó:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

DM. DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

00007

000850
0004

PROPOSICIÓN TÉCNICA
FORMATO 2
MANIFESTACIÓN DEL CONTENIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS,
TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1612.
FAX: 5709-2275.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPNSACHEX/002/19,
REQ.: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2007-2019,
DGAP-2012-2019,
FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.

CORREO ELECTRÓNICO DEL PARTICIPANTE:
carlosg@dmogu.com.mx

El que suscribo con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPNSACHEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Mapeación de Fugas 2019.", manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se están solicitando, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente a los bienes un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

C.P. JORGE MORFIN NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

El segundo, que corresponde al contenido del Formato 3, previsto en el numeral 9.2 inciso c), de las bases, en el cual "La recurrente" estableció:

DM. DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

000851 6305

PROPOSICION TECNICA FORMATO 3 MANIFESTACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

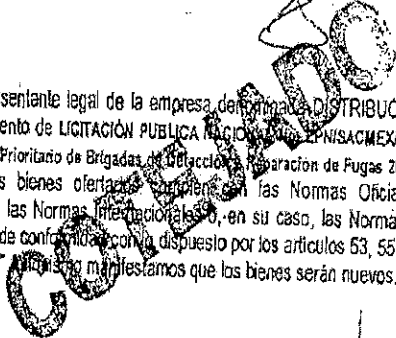
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS. TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1812. FAX: 5709-2275.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SACMEX/00219. REQ.: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2007-2019, DGAP2012-2019. FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.

CORREO ELECTRÓNICO DEL PARTICIPANTE: carlosg@dmogu.com.mx

El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SACMEX/00219, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas, las Normas Internacionales o, en su caso, las Normas de referencia aplicables o las de calidad del fabricante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo manifiestamos que los bienes serán nuevos.



ATENTAMENTE DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

C.P. JORGE MORFIN NUÑEZ REPRESENTANTE LEGAL



Y el tercero, identificado como Formato 7, que se refiere al punto 9.2 inciso i), en el que expresó "La recurrente":

DM. **DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.**

000974

PROPUESTA TÉCNICA
FORMATO 7
MANIFESTACIÓN DE BIENES DE MENOR GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.
TELÉFONO: 6130-4444, EXTENSIÓN 1812.
FAX: 5709-2275.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN18ACMEX1002/19.
REQ.: OGAP-2005-2019, OGAP-2009-2019 Y OGAP-2013-2019

FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.

CORREO ELECTRÓNICO DEL PARTICIPANTE:
carlosg@dmogu.com.mx

RECORRIDO

El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN18ACMEX1002/19., para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Fugas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con ninguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación:

Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables.	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, REQUISICIÓN DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, REQUISICIÓN DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12.
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA

ATENTAMENTE
DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Y por otra parte, respecto del numeral 9.3 inciso b) que ya corresponde a la parte económica de la propuesta de "La recurrente" que se identifica como Formato 2, "La recurrente" presentó el siguiente manifiesto:

00904

DM. DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V. 00979

0004

PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO 2
MANIFESTACIÓN DE CONDICIONES DE PRECIO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPNSACMEX002/19.
ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.	REQ.: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2003-2019, DGAP-2005-2019, DGAP-2007-2019, DGAP-2009-2019, DGAP-2012-2019 y DGAP-2013-2019
TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1812. FAX: 5709-2275.	FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.
	CORREO ELECTRÓNICO DEL PARTICIPANTE: carlos@dmogu.com.mx

RECEBIDO

El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPNSACMEX002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto que mi representada ofrece condiciones de precios fijos, en moneda nacional, sin estar sujetos a incrementos, hasta la conclusión del Procedimiento, en caso de ser adjudicada, hasta cumplidas las obligaciones contraídas en el contrato.

ATENTAMENTE
DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

C.R. JORGE MORFIN NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

El segundo manifiesto de la parte económica, que corresponde al contenido del Formato 3, previsto en el numeral 9.3 inciso c), de las bases, en el cual "La recurrente" expresó:

DM. DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V. 0005 000980

PROPIUESTA ECONÓMICA
FORMATO 3
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE PAGO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS.

TELÉFONO 5130-4114, EXTENSIÓN 1812.
FAX: 5709-2276.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPNSACMEX002/19.

REQ.: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2003-2019, DGAP-
2005-2019, DGAP-2007-2019, DGAP-2009-2019, DGAP-2012-2019 y
DGAP-2013-2019
FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.

CORREO ELECTRÓNICO DEL PARTICIPANTE:
carlosg@dmogu.com.mx

El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPNSACMEX002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Operativo de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto que mi representada acepta que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica, en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requilibradas por la Dirección de Finanzas y Contabilidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

C.P. JORGE AROFIN NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Y el tercero, identificado como Formato 5 de la parte económica que se refiere al punto 9.3 inciso e), en el que "La recurrente" manifestó:

DM. DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO 5
MANIFESTACIÓN DE BIENES DE MENOR GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL

0007

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPNSACMEX002/18.

ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS.

REQ.: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2003-2019, DGAP-
2005-2019, DGAP-2007-2019, DGAP-2009-2019, DGAP-2012-2019 y
DGAP-2013-2019
FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.

TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1812.
FAX: 5708-2275.

CORREO ELECTRÓNICO DEL PARTICIPANTE:
carlosg@dmogu.com.mx

El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPNSACMEX002/18., para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019", manifiesto que mi representada aporta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación.

Índice	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables.	REQUISICIÓN DGAP-2001-2019 PARTIDAS 8 A LA 13, 16 A LA 20, REQUISICIÓN DGAP-2007-2019 PARTIDAS 1 A LA 6, PARTIDAS 7 Y 8, REQUISICIÓN DGAP-2012-2019 PARTIDAS 1 A LA 21., REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, REQUISICIÓN DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, REQUISICIÓN DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12.
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA

ATENTAMENTE
DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.



Atendiendo a lo anterior, como se ha expuesto, se debe confirmar la causa de descalificación de "La recurrente", ya que como lo indicó "La convocante" en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, el licitante en la parte técnica y económica de su propuesta indicó que los bienes que ofertó cumplen con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de integración nacional, lo cual se desprende de los escritos que presentó "La recurrente" para dar cumplimiento al numeral 9.2 incisos b) y c) y 9.3 incisos b) y c), visibles a fojas 000927 y 000928 y 000979 y 000980 del presente expediente, en copia certificada, los que tiene pleno valor atendiendo a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Sin embargo, en los escritos que obran en la propuesta de "La recurrente" en la parte técnica y económica que presentó para dar cumplimiento a los numerales 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) de las bases, como lo sustentó "La convocante", se tiene que "La recurrente" expresó al realizar estos escritos en los que se pronunciaba en cuanto a Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indicó de forma literal:

"i), Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas. Normas Mexicanas o internacionales o un distintivo de producto sustentable ...", la manifestación NO APLICA; y

En el inciso ii) del mismo documento que dice *"ii) Que sean productos locales o nacionales..."*, señaló el texto **NO APLICA**.

Por lo cual, es evidente que con los documentos presentados por "La recurrente" se acredita la incongruencia que hace valer "La convocante" para la descalificación de "La recurrente", ya que por una parte "La recurrente" señala que **los bienes que oferta cumplen con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de integración nacional**, y de forma contradictoria "La recurrente" señala que **no le aplica a los bienes que oferta que cuentan con certificación bajo normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o internacionales y que sean productos locales o nacionales**.

De tal forma, que debe confirmarse la descalificación de que fue objeto "La recurrente", pues como lo expone "La convocante" de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicitó en el propio procedimiento licitatorio, pues las manifestaciones de "La recurrente" en los documentos señalados resultan contrarias una de la otra y no brindan certeza de que los bienes ofertados cumplen con diversas normas nacionales y cuentan con al menos 50% de integración nacional.

Cabe mencionar, que los argumentos de "La recurrente" en el escrito de inconformidad, con los cuales pretende desvirtuar la legalidad de su descalificación, consiste en que en la bases no le pidieron precisar las normas, pero este argumento carece de sustento legal, ya que como podrá apreciarse de la descalificación contenida en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019, de



ninguna manera se estableció como argumento para desestimar su propuesta que "La recurrente" haya incumplido o no presentado alguna norma o precisado la misma, sino que la causa de descalificación obedece a la incongruencia que existe en haber manifestado que cumple las normas y luego que no le aplican y por otra parte, que manifieste que el producto cuenta con el 50% de integración nacional y posteriormente, que señale que no le aplica en cuanto a que los productos sean locales o nacionales.

De igual forma, se estima infundado lo aducido por "La recurrente" en cuanto a que no existe la contradicción aludida por "La convocante", ya que según expresa "La recurrente" el documento del punto 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) sólo se refiere a normas ambientales, lo cual carece de sustento legal, ya que de la lectura al numeral 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) de las bases licitatorias; por una parte, estos pidieron la manifestación de forma general; es decir, se requirió a los licitantes que manifestarán si se cubren normas oficiales y de ninguna forma sólo a normas ambientales.

Lo anterior, sin detrimento de que también la incongruencia se da porque "La recurrente" fue contradictoria al decir que su producto cumple con el 50% de integración nacional y al manifestar que no aplica en cuanto a que el producto es local o nacional; debiendo señalar que de este argumento no vierte manifestación alguna "La recurrente" lo que de hecho permite considerar que consiente este argumento de descalificación y subsistiría el mismo.

Por otra parte, carece de sustento legal el argumento de "La recurrente" en cuanto a que la descalificación de su propuesta en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019, carece de fundamento y motivación, ya que como hemos visto de la transcripción que se ha hecho de la descalificación de "La recurrente" en dicho acto de fallo, se advierte que "La convocante" por una parte citó los preceptos jurídicos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, que le facultan para presidir dicho acto y aquellos que le permiten llevar a cabo el mismo, y que le atribuyen competencia para efectuar la revisión de su propuesta y proceder a la descalificación de "La recurrente" por incumplir los requisitos de las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, atendiendo a la incongruencia detectada; y de igual forma estableció las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión del fallo.

En efecto, atendiendo a lo que prevé el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que en su último párrafo establece:

Artículo 41. *La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:*

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del



fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

Un acto administrativo, como al caso es el fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, debe considerarse fundado cuando en este mismo acto, se citaron los preceptos jurídicos que sustentan la actuación de "La convocante" y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración "La convocante" para determinar la descalificación de la propuesta de "La recurrente", siendo que en este caso, como se ha dicho "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente" exponiendo de forma detallada las causas de la descalificación; es decir "La convocante" le señaló que la descalificación obedeció a que, al presentar los escritos para dar cumplimiento al numeral 9.2 incisos b) y c) y 9.3 incisos b) y c), con relación a los numerales 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) de las bases, manifestó de forma incongruente que los bienes que ofertó cumplen con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de integración nacional, con lo cual evidentemente no brinda certeza a "La convocante" del cumplimiento de estos aspectos de las bases, lo que genera su descalificación en términos de los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 fracción III del Reglamento de dicha Ley.

Sirve de sustento lo anterior la tesis jurisprudencial sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Registro No. 175,082. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Página: 1531. Tesis: 1.4o.A. J/43. Jurisprudencia. Materia(s): Común.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." (El subrayado es propio).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

- VI. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:



"La recurrente" ofreció como pruebas en copia simple el recibo de compra de bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19; las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19; el acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrada el 25 de marzo de 2019; el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 27 de marzo de 2019; el acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo del diferimiento de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/D02/19, celebrado el 3 de abril de 2019; el acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 8 de abril de 2019; la propuesta técnica que dijo la recurrente presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; la propuesta económica que señaló "La recurrente" presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; y original de la carta emitida por "Urrea Herramientas Profesionales", S.A. de C.V.

Al respecto, estas pruebas fueron desechadas en la Audiencia de Ley celebrada el 17 de mayo de 2019, toda vez que estas no cumplieron con las formalidades que establece el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que "La recurrente" en su escrito de inconformidad recibido el 15 de abril de 2019 y en el escrito presentado el 2 de mayo de 2019, con el que desahogó la prevención efectuada por esta Autoridad, no expresó con claridad las razones por las cuales estimaba que con dichas pruebas se demostrarían sus afirmaciones.

Cabe mencionar que tampoco "La recurrente" vertió alegatos.

Por otra parte, es innecesario el estudio de los argumentos de la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V. y de la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón porque la presente determinación no afecta sus intereses.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 133 del Código Adjetivo citado se tiene por precluido el derecho de las empresas "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como de la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera para manifestar por escrito o mediante comparecencia personal, lo que a sus intereses conviniera, aportaran las pruebas que consideraran pertinentes en relación al presente asunto y virtieran alegatos, en virtud de que no obstante que se les otorgó un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de los oficios con los que se les concedió derecho de audiencia, como lo establece el artículo 137 fracción IV del aludido Código, las empresas y persona física mencionadas omitieron realizar manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba.

VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, y conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se confirma la legalidad de la descalificación de la empresa "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., que se dio a conocer en el fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "materiales para el programa prioritario de brigadas de detección y reparación de fugas 2019", en específico para la requisición DGAP-2001-2019 partidas 6 a la 13 y 16 a la 29; requisición DGAP-2005-2019 partidas 1 a la 5; requisición DGAP-2007-2019 partidas 1 a la 6 y la 8; requisición DGAP-2009-2019 partidas 1 a la 11; requisición DGAP-2012-2019 partidas 1 a la 9 y 14 a la 21; y requisición DGAP-2013-2019 partidas 1 a 12.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.

SEGUNDO. De conformidad a lo vertido en los Considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracciones II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se confirma la legalidad de la descalificación de la empresa "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., que se dio a conocer en el fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "materiales para el programa prioritario de brigadas de detección y reparación de fugas 2019", en específico para la requisición DGAP-2001-2019 partidas 6 a la 13 y 16 a la 29; requisición DGAP-2005-2019 partidas 1 a la 5; requisición DGAP-2007-2019 partidas 1 a la 6 y la 8; requisición DGAP-2009-2019 partidas 1 a la 11; requisición DGAP-2012-2019 partidas 1 a la 9 y 14 a la 21; y requisición DGAP-2013-2019 partidas 1 a 12.

TERCERO. Se hace saber a "La recurrente" y a las empresas "Grupo Lamash", S.A. de C.V., "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como de las personas físicas Jair de Jesús Camacho Olvera y María Guadalupe Rivera Castrejón que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las empresas "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., y a "Grupo Lamash", S.A. de C.V., "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

1404

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como de las personas físicas Jair de Jesús Camacho Olvera y María Guadalupe Rivera Castrejón; al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMCN/AOR/OHC
AMCN